



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas tres minutos del día trece de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-020-2010-5**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA CONTRA EL COMPLEJO EDUCATIVO MONTES DE SAN BARTOLO IV DE SOYAPANGO, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS COMETIDAS POR LA DIRECCIÓN Y EL PERSONAL DOCENTE DE DICHO COMPLEJO EDUCATIVO**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas; contra los funcionarios: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**, Director Interino CDE; Profesor **NELSON FREDY ACOSTA HERNÁNDEZ**, Sub Director Turno de la Tarde CDE; Profesora **ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO**, Secretaria CDE y Profesora **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTEROS**, Secretaria CED, por infracciones a Leyes y Normas previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los Licenciados **MARICELY ELISA ESQUIVEL MENDEZ** y **LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO**, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**, Director Interino CDE; Profesor **NELSON FREDY ACOSTA HERNÁNDEZ**, Sub Director Turno de la Tarde CDE; Profesora **ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO**, Secretaria CDE y Profesora **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTEROS**, Secretaria CED

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veintiocho de abril de dos mil diez, esta Cámara recibió el Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 31 fte., y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto



procesal de comunicación que consta a fs. 32 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 33 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 34 y 35 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 36 fte., teniéndose por parte a la Licenciada **GONZALEZ AMAYA**, en su calidad antes descrita.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 38 vto., a 41 vto., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa conforme a los Artículos 54 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: "REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores verificó mediante acta de donación No. 28/23006 de fecha 21 de febrero de 2006, que la Corte Suprema de Justicia donó al Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV, un lote de mobiliario y equipo usado; sin embargo al hacer constatación física del mismo día 17 de febrero de 2010, no se encontraron 67 bienes, los cuales se detallan en el Anexo No. 1 del informe de auditoría relacionado. Asimismo, no se encontró evidencia de que estos se hayan descargado del inventario por alguna causa justificable. Adicionalmente, al examinar el inventario de Activo Fijo de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, de dicho Complejo Educativo, se encontraron las deficiencias siguientes: A. El registro de inventario carece de la Ubicación del Mobiliario y Equipo. B. El registro no demuestra mediante firma de aceptación quien es el responsable del Mobiliario y Equipo. Esta deficiencia se deba a la falta de implementación de controles adecuados por parte del Director del Complejo Educativo, relacionados a la custodia del Mobiliario y Equipo que les fue donado. Como consecuencia, la Dirección del Complejo Educativo no tiene certeza debidamente documentada de la ubicación o destino del mobiliario y equipo recepcionado en concepto de donación de la Corte Suprema de Justicia, lo que potencia el riesgo de pérdida o apropiación indebida del mismo. Infringiendo las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, Sistema de Registro de los Bienes, en Art. 123, establece. "Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su



reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo". El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Atribuciones del Sub Director, en su Art. 37, establece: "Son atribuciones del Sub-Director de institución educativa las siguientes: ...Literal c) cumplir las misiones que le sean asignadas por el director en función de las necesidades del servicio; Literal e) Darle seguimiento a las disposiciones que emanen del director o deriven de acuerdos del Consejo de profesores...". Por lo que deberá responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ**, Director Interino CDE. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El Equipo de auditores observó que en el periodo examinado las sesiones del Consejo Directivo Escolar en cada uno de los años se hicieron en forma irregular, comprobándose que el Director Interino del Complejo Educativo de Montes de San Bartolo IV, dejó de convocar para las sesiones del CDE, los meses de Junio y Agosto de dos mil seis; Mayo, Julio y Septiembre del año dos mil siete y los meses de marzo, julio y agosto de dos mil ocho. Esta observación le fue señalada al Director de intervenciones realizadas en el año dos mil ocho y posteriormente en el año dos mil nueve, como parte de los Resultados de la Evaluación al Sistema de Control Interno en las Instituciones que imparten Educación Media, en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) Enfoque COSO del MINED, que realizó la Universidad Tecnológica de El Salvador a través del Centro de Investigación de la Opinión Pública Salvadoreña (UTEC-CIOPS) en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna del MINED, en el mes de Junio de dos mil ocho. Esta situación se debe al posible descuido mostrado por el Presidente del CDE, al no convocar regularmente y en forma oportuna a los demás miembros del CDE, a fin de llevar a cabo las sesiones ordinarias en forma mensual en el Complejo Educativo. Como resultado de la deficiencia, el CDE en pleno, tiene poca información sobre los acontecimientos y actividades que se desarrollaron dentro del Complejo Educativo y no le fue posible dar seguimiento a los proyectos y al plan anual, en lo relacionado con las autorizaciones de las cotizaciones por compras, ejecución de proyectos y mejoras del Complejo Educativo, así como la toma de decisiones en solución de problemas que se generen entre la población estudiantil, el personal docente y los padres de familia del mismo Complejo. Infringiendo el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en su sección D, del funcionamiento, Normas de Funcionamiento, Secciones, Art. 67, establece: "El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias convocados por el Presidente o por dos de sus miembros a través del Presidente...." Adicionalmente el mismo Reglamento en la sección C, Art. 61, Atribuciones del Presidente, en una de sus partes establece: "...c) Preparar una agenda escrita, incluyendo fechas y temas a discutir,, siendo distribuida en un periodo no menor de ocho días, salvo en reuniones de carácter urgente; d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y notificar a los miembros de cualesquiera cambios en las diferentes reuniones programadas regularmente". Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República el Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ**, Director Interino CDE. **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa** Los auditores detectaron en el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar, las deficiencias siguientes: a) Inconsistencias en el registro de Actas en los años del periodo examinado, ya que en el año dos mil siete, el acta No. 195, del nueve de enero de dos mil siete, fue asentada en el folio 196, del Libro de Actas del CDE, con fecha nueve de enero de dos mil siete, sin embargo, las Actas Nos. 193 y 194 fueron asentadas anticipadamente en los folios Nos. 190 y 192, con fechas diez de enero/dos mil siete y dieciocho de enero/dos mil siete, respectivamente, lo cual refleja desorden en el asentamiento de las Actas como resultado de las sesiones celebradas por el CDE. Posteriormente en el año dos mil ocho se asentó el Acta No. 213, en el folio No. 244, con fecha ocho de febrero de dos mil ocho, y posteriormente se registró el Acta No. 214, en el folio No. 247, con fecha cuatro de enero de dos mil ocho, y el Acta No. 215, en el Folio no. 251, con fecha treinta de enero de dos mil ocho. b) En las sesiones del CDE, celebradas durante el periodo de enero dos mil seis hasta el mes de diciembre de dos mil ocho, no se encuentran asentadas en libro de actas el detalle de las cotizaciones presentadas al CDE por el padre de familia encargado de realizarlo ni la aprobación previa al gasto por parte del CDE; casi en todas las actas únicamente se informa de los gastos realizados, aprobados mediante firma de algunos miembros del CDE, (Presidente, Tesorero, y firma mancomunada de un profesor) pero no por el CDE en su conjunto o en pleno de conformidad a normativa establecida. c) Las actas carecen de detalles importantes en las decisiones tomadas por el mismo Consejo Directivo Escolar por ejemplo: se decide comprar un archivero de dos compartimientos, pero no se detallan los precios, características ofrecidos por los proveedores en las cotizaciones hechas, ni las razones del por que el CDE toma una decisión para elegir a un proveedor, como parte de la información mínima requerida en el libro de actas y en posteriores actas únicamente se le informa al CDE del precio en que se compró el bien. De igual forma, abundan los aspectos irrelevantes que se pueden resumir en poco texto, a fin de hacer sustantivo el contenido de cada acta, por ejemplo se llenan paginas completas de discusiones entre los profesores y no existen acuerdos de aprobación por parte del CDE de gastos a realizarse, lo cual no permite darle seguimiento a las decisiones tomadas por el CDE en pleno. La deficiencia se debe a que el Secretario del CDE no tuvo el debido cuidado en la elaboración de las actas y ha existido descuido en todos los miembros del CDE al no revisar el contenido de las actas al momento de firmarlas. Como consecuencia, el CDE no logra plasmar por escrito el contenido en forma clara y textual de la toma de decisiones que efectúa en pleno, lo cual limita al mismo Consejo a poder dar seguimiento a las decisiones acordadas para que se tomen decisiones financieras y administrativas en forma concensuada por los miembros del CDE. Infringiendo el reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 62, dentro de las atribuciones del Secretario del CDE, establece: "a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo...d) Organizar y mantener al día el Archivo del Consejo....f) Recibir, registrar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y archivar la correspondencia del Consejo". El Reglamento de la Carrera Docente bajo el tema Toma de Decisiones, y Fondos Económicos, en sus Artículos 70 y 71, en su orden establecen: "El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito". "Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación". El mismo Reglamento en sus Artículos 62, 63 y 65, Atribuciones del Tesorero y Deberes de los miembros del Consejo, en un orden establecen: "Atribuciones del Secretario, a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. b) Asegurarse que las Actas tengan el nombre y la dirección de la escuela, lugar, día y hora cuando se abrió la sesión, los no miembros convocados que asistieron". "Son atribuciones del Tesorero:.....c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo; "Son deberes de los miembros del Consejo los siguientes:f) Destinar los recursos al mejoramiento de la calidad del proceso enseñanza aprendizaje". Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ**, Director Interino CDE; Profesor **NELSON FREDY ACOSTA**, Sub Director Turno de la Tarde CDE; Profesora **ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO**, Secretaria CDE y Profesora **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTERO**, Secretaria CED. **REPARO CUATRO, Responsabilidad Administrativa.** El equipo de auditores verificó que los gastos para la celebración del día del Maestro son excesivos en comparación con otras actividades del calendario de valores del Complejo Educativo, tales como la Bienvenida a los alumnos, Día de la Madre y del Niño, tal como lo demuestra el cuadro siguiente:

CELEBRACIÓN	GASTOS FUENTE INGRESO	X DE	AÑO	AÑO	AÑO	TOTALES	PORCENTAJE
			2006	2007	2008		
Bienvenida	Ingresos Propios		\$103.35	\$4.80	\$135.19	\$243.34	4.84%
Día de la Madre	Ingresos Propios		\$254.29	\$260.00	\$89.40	\$603.69	12.03%
Día del Niño	Ingresos Propios		\$225.00	\$130.80		\$820.80	16.35%
	Bono Presupuesto Escolar				\$315.00		
Día del Maestro	Bono Gratuidad				\$150.00		
	Ingresos Propios		-0-	\$275.00	\$308.00	\$1,573.00	31.35%
	Bono proyecto Adicional Plan de Mejora			\$500.00			
Convivió Alumnos	Complemento Clima Institucional docentes		\$190.00	\$150.00	\$150.00		
	Ingresos Propios			\$111.60		\$1,778.60	35.43%
GRAN TOTAL	Bono proyecto Adicional Plan de mejora			\$950.00	\$717.00		
						\$5,019.43	100.00%

Como se observa en el recuadro anterior, los gastos realizados para celebrar el día del Maestro, durante el periodo enero de 2006 hasta diciembre de 2008, con Ingresos propios y con fondos del Bono de proyecto adicional Plan de Mejora y el Complemento del Clima Institucional asciende al 31.34% del gasto total ejecutado en ese periodo para todas las actividades del calendario de valores, casi similar al 35.43% que es el gasto para el

convivio de todos los alumnos del Complejo Educativo. Los gastos realizados para el día del maestro han incluido entre otras cosas: pago de entrada a Balneario Turístico en la Playa, Comida, Bebida y Transporte para algunos docentes que han asistido a las excursiones. Adicionalmente se comprobó que los gastos realizados fueron mayores a los presupuestados en el PEA en las distintas fuentes de ingreso disponibles. La causa del hecho con relación a los gastos realizados para los maestros durante el periodo de examen es que el señor Director no ha utilizado los fondos en forma racional y con austeridad incumpliendo lo que la normativa vigente establece. Como consecuencia, de no aplicarse los gastos de forma razonable en las celebraciones del día del maestro, inciden en no ejecutar las mejoras y el mantenimiento preventivo que requiere constantemente el Complejo Educativo mismo. Infringiendo la normativa No. 02/2008, de Gratuidad de Cuotas del Bachillerato Público, en su literal D, Operación logística del Centro Educativo literal c), párrafo 2, dice: "Para las actividades del calendario de valores: Día de la Madre, Día del Padre, Día de la Familia, Día del Maestro, Día del Niño o del Alumno, y otras actividades culturales en beneficio de los estudiantes; el organismo de administración escolar podrá destinar una parte de los recursos con los que cuenta, siempre y cuando sean razonables y no dejen sin cobertura otras prioridades que estén contempladas en su PEA, dichas actividades no podrán realizarse fuera del país". La Política del Ahorro del Sector Público establecida en el Decreto No. 14, del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, del 28 de enero de 2008, en su Artículo 3, Medidas generales del Gasto, literales a) y b) respectivamente establecen: "Las Principales medidas de gastos serán las siguientes: a) Aplicar las medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar las metas de ahorro Institucionales, en armonía con los planes establecidos, optimizando el uso de la capacidad instalada institucional, y el uso de los recursos financieros disponibles; b) Evitar todo tipo de gasto que no contribuya a lograr los objetivos de las instituciones;". La misma Política de Ahorro del Sector Público establecida en el Decreto No. 14, del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, del 28 de enero de 2008, en su Artículo 4, Adquisiciones de Bienes y Servicios literal a) y f) respectivamente añaden: a) "Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente". F) "Atenciones Sociales. Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, el contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones y similares, y otros gastos afines como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos entre otros". Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ**, Director Interino CDE". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la



respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 42 fte., y del 43 al 46 todos fte., a los cuentadantes.

IV)- De fs. 47 a 50 ambos fte., los Licenciados **MARCELY ELISA ESQUIVEL MÉNDEZ** y **LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO** en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores: **RODOLFO NELSON BENITEZ**, **NELSON FREDY ACOSTA**, **ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO** y **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTERO** presentaron escrito con documentación anexa de fs. 51 a 57, en el cual manifestaron literalmente lo siguiente: **"EN RELACIÓN AL REPARO 1.** *En relación al faltante de mobiliario según donación número 28/23006 de fecha 21 de febrero del año dos mil seis por parte de la Corte Suprema de Justicia a favor del Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV, en el cual al hacer constatación física del mismo el día 17 de febrero de dos mil diez, no se encontraron 67 bienes, mis representados me manifiestan sobre dicho reparo lo siguiente:* 1- *Que el acta de donación nunca fue entregada al CDE, en la fecha en que consta dicha acta, no obstante la petición reiterada del Director del mencionado Complejo Educativo señor RODOLFO NELSON BENITEZ LOPEZ, a la Corte Suprema de Justicia, apareciendo esta acta hasta haber sido solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, a la Corte Suprema de Justicia, por lo que en el momento de entrega de dicho inmobiliario no se pudo constatar la cantidad de bienes donados en base al acta faltante, por lo cual no se cargaron al activo fijo en ese momento. Asimismo, las personas que recibieron dicho inmobiliario no se percataron del estado físico y de funcionamiento de los mismos.* 2- *Al momento de recibir dicho mobiliario en el Complejo Educativo, estos fueron distribuidos inmediatamente en las diferentes secciones de dicha institución, y los muebles que estaban en completo deterioro e inutilizables se ubicaron en un espacio libre dentro de la institución, en vista de que carecen de una bodega para tales fines, lo que propicio que estos se deterioran aun más. Lo que posteriormente generó que se decidiera por parte de las autoridades del CDE, desechar dichos muebles, y al no haber sido cargados al activo fijo se omitió levantar un acta que hiciera constar dicha situación.* 3- *Según manifiestan nuestros representados lo que generó que se desecharan dichos muebles en forma rápida fue atendiendo recomendaciones del Ministerio de Salud del Ministerio de Educación, al realizar tareas de limpieza y desalojo de desechos, por las epidemias de Dengue y gripe H1N1, que en ese momento se propagaron. lo cual justifica en forma razonable, que nuestros representados no pudieran darle cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, en lo que se refiere al Sistema de Registro de los Bienes, según el artículo 123 de dicho ordenamiento. Aunado a esto la falta de asesoría por parte de las autoridades competentes de supervisar las actuaciones del CDE, ya que como nos han manifestado fueron asistidos en forma superficial sobre lineamientos generales de las actuaciones y control documental*

de las mismas. **EN RELACIÓN AL REPARO 2.** En cuanto al reparo 2, se señala que no se le dio cumplimiento al artículo 67 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en su sección D, que se refiere a las normas de funcionamiento del CDE, en el que señala que "El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, convocadas por el presidente o por dos de sus miembros a través del presidente". Asimismo, el artículo 61 de la misma ley que hace referencia a las atribuciones del presidente del CDE entre estas de preparar una agenda escrita, incluyendo fechas y temas a discutir, así como convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CDE. El equipo de auditores señala como infracción cometida el hecho de que el director del ya mencionado Complejo Educativo, no convocó en forma regular y periódica las sesiones de CDE, de conformidad a la ley aludida, los meses de junio y agosto de dos mil seis; mayo, julio y septiembre de dos mil siete y los meses de marzo, julio y agosto de dos mil ocho. Señalan nuestros representados que esto se debe a que si bien el director convocaba vía telefónica a todos los miembros del CDE, algunos de ellos, por razones de carácter personal, no podían acudir a las sesiones señaladas, lo que imposibilitaba la realización de las mismas y consecuentemente estas sesiones no se instalaban, siendo que no es responsabilidad del director el que no se desarrollan dichas sesiones, ya que si bien el director las convocaba, por situaciones ajenas a su voluntad no se llevaban a cabo, por lo tanto no incurre en responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **EN RELACIÓN AL REPARO 3.** En cuanto a las inconsistencias encontradas por los auditores en el Registro de Actas del Complejo Educativo Escolar, están el acta número 195 del nueve de enero de dos mil siete, la cual fue asentada a folio 196 con fecha nueve de enero de dos mil siete, sin embargo las actas números 193 y 194 fueron asentadas anticipadamente en los folios 190 y 192 con fecha 10 de enero de dos mil siete y 18 de enero de dos mil siete, lo cual para el equipo de auditores refleja un desorden en el asentamiento de las actas como resultado de las sesiones celebradas por el CDE, señalándose como deficiencia que el Secretario del CDE no tuvo el debido cuidado en la elaboración de las actas y ha existido descuido en todos los miembros del CDE al no revisar el contenido de las actas al momento de revisarlas, infringiendo el artículo 62 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que se refiere a las atribuciones del secretario de CDE. En el presente caso se justifica dicha inconsistencia debido a que al momento de llevarse a cabo las sesiones correspondientes, éstas se elaboraban por medio de un borrador para posteriormente transcribirlas al Libro de Actas correspondientes, y debido a la carga laboral y cansancio acumulado que como docentes poseen, se daba lugar al cometimiento de errores en el control del Libro de actas, las cuales en su contenido esencial no evidencian irregularidades administrativas alguna. Y en cuanto a que los miembros del CDE cometían descuido al revisar las actas al momento de firmarlas, es una apreciación muy superficial, ya que como se menciona se elabora primero un borrador y posteriormente se le daba lectura al acta ya transcrita en el Libro de actas correspondientes, y se procedía a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



9

78

firmarlas, y esto se llevaba a cabo en un tiempo limitado, debido a las actividades y compromisos de cada uno de los miembros del CDE, no existiendo malicia que implique manipulación de información en cuanto a la administración y desarrollo de actividades del CDE en el período examinado, ya que consta transparencia en la gestión administrativa de estos. En cuanto a la observación hecha por los auditores en la redacción de las actas, por no ser claras y textuales en lo que se refiere a la toma de decisiones y puntos de agenda, es natural que en estas no se consigne en forma clara porque en la realización de las sesiones se expone diferentes puntos de vistas sobre los temas a desarrollar, agregando a esto la falta de orientación técnica a los miembros del CDE, por parte de las autoridades competentes sobre la elaboración y contenido esencial que debe reunir cada acta, por lo que queda a discrecionalidad de los miembros de este su redacción, según los puntos que consideren a su criterio esencial, para el contenido de las mismas, es decir, que no existe una forma legal que establezca los presupuestos que debe reunir el contenido del acta a elaborar. En cuanto a la observación de que no constan las firmas de todos los miembros del CDE, en varias actas, esto se debe a que como anteriormente se había señalado la inasistencia por motivos personales de algunos de ellos, obligaba a desarrollar las sesiones con los miembros presentes a efectos de darle viabilidad a la ejecución de las actividades programadas del CDE, informándoles posteriormente a los demás miembros faltantes del CDE, las decisiones acordadas, quines no mostraban ninguna oposición a dicha situación, debido a que las actividades iban encaminadas al bienestar de la comunidad estudiantil y a que la gestión se realizaba de forma transparente, no existiendo ninguna malversación de fondos. **EN RELACION AL REPARO 4.** El equipo de auditores verificó que los gastos para la celebración del día de maestros son excesivos en comparación a otras actividades del calendario de valores del Complejo Educativo, señalan los auditores que durante el período comprendido entre enero de 2006 hasta diciembre de 2008, con ingresos propios y con fondos del bono de Proyectos Adicional del Plan de Mejora y el complemento del CLIMA institucional asciende al 31.34 por ciento del gasto total ejecutado en ese período, para todas las actividades del calendario de valores, casi similar al 35.43 por ciento que es el gasto para el convivio de todos los alumnos del Complejo Educativo, atribuyéndole al director que no ha utilizado los fondos en forma racional y con austeridad, infringiendo la normativa numero 02/2008, de gratuidad de cuotas del bachillerato publico, en su literal d, operación logística del Centro Educativo, literal c, párrafo dos, así como la política de ahorro del sector público, establecida en el Decreto número 14 del órgano Ejecutivo de la República de El Salvador. Al hacer un análisis del mismo se enfoca que los auditores hacen una evaluación de los gastos realizados desde el año dos mil seis en forma global hasta el año 2008, al respecto es de hacer notar que la normativa 2/2008, como su fecha lo dice es vigente a partir del año 2008, no correspondiendo su aplicación retroactiva en el presente caso a los años 2006 y 2007, no pudiéndosele atribuir el incumplimiento de dicha normativa en el presente caso al Director del Complejo Educativo, no Infringiendo la



política de ahorro del sector público establecido en el Decreto número 14 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador. Y amparándose al principio de legalidad establecido en el artículo 15 de la Constitución de la República que establece que "Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales que previamente haya establecido la ley", en relación al artículo 9 de nuestro Código Civil que establece que "La ley no puede establecer si no para lo futuro y no tendrá jamás efectos retroactivo". Lo cual es aplicable en el presente caso. En lo que se refiere al año dos mil ocho consta según informe de fecha 08 de octubre de dos mil ocho, presentado a la Dirección Nacional de Juventud, por parte del Director y Presidente del CDE consta que del bono de seis mil dólares destinado para proyecto Planes de Mejora, a la fecha se tenía un remanente de 119.50 dólares, del convivio del personal docente, debido a que 5 personas no asistieron por motivos personales. Por lo que solicito el visto bueno del Ministerio de Educación para poder invertir dicho remanente en artículos para actividades recreativos y culturales de la comunidad estudiantil, por lo que los gastos que aparecen el cuadro de gastos del día del maestro del año dos mil ocho, no fue deducido el remanente relacionado, por lo que no puede atribuírsele un excesivo de fondos públicos para financiar eventos sociales. Para probar los extremos de los hechos antes relacionados se ofrecen como testigos a los señores: JOSE TOMAS CARRANZA JOVEL, mayor de edad, comerciante en pequeño del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; ALEJANDRO SANCHEZ, mayor de edad, Ordenanza, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y JORGE ALBERTO TAMACAS BAUTISTA, mayor de edad, Profesor, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, los cuales pueden ser citados y notificados en el Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, o al telefax 2227-05-06. Ofrecemos como prueba documental el informe presentado por el Director del Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV, profesor RODOLFO NELSON BENITEZ LOPEZ, al Ministerio de Educación, en donde consta que se tenía un remanente de 119.50 dólares, del convivio de personal docente, debido a que 5 personas no asistieron por motivos personales, en donde se solicitó el visto bueno para invertir dicho remanente en artículos para actividades recreativas y culturales de la comunidad estudiantil, informe el cual tiene el visto bueno y sello de la Dirección Nacional de Juventud del Ministerio de Educación...".

V)- Por auto de fs. 58 vto. a 59 fte., se tuvo por parte a los Licenciados **MARICELY ELISA ESQUIVEL MENDEZ** y **LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO**, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**, Director Interino CDE; Profesor **NELSON FREDY ACOSTA HERNÁNDEZ**, Sub Director Turno de la Tarde CDE; Profesora **ROSA EVELIA ORTIZ DE**



ALVARADO, Secretaria CDE y Profesora **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTEROS**, Secretaria CED, y sobre lo solicitado en el mismo, esta Cámara resolvió: Tener por parte en el presente Juicio de Cuentas a los Licenciados **ESQUIVEL MENDEZ y CORTEZ CASTILLO**, en la calidad en que actúan y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-020-2010**. Asimismo se ordenó agregar la fotocopia Certificada Notarialmente del Testimonio del Poder General Judicial presentado por los profesionales antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró sin lugar la prueba testimonial ofrecida por los Licenciados **ESQUIVEL MENDEZ y CORTEZ CASTILLO**. Asimismo en relación a lo solicitado por el Licenciado **CORTEZ CASTILLO** en su escrito agregado a fs. 58 fte., referente a que se le extendiera copia del informe de examen especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 1240 de Código de Procedimientos Civiles se mando oír la opinión de la Fiscalía General de la República, para lo cual se le concedieron tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de este auto; opinión que fue contestada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a fs. 62 fte. y vto., en el cual expuso literalmente lo siguiente: *"lo solicitado por los apoderados no altera o perjudica a los intereses del Estado, debido a que lo que se persigue con el presente juicio de cuentas, es que los reparados justifiquen o transparenten su gestión como servidores públicos. En tal sentido y de conformidad a lo señalado en los Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, 2 y 1240 Pr. C., no existe objeción por parte de la Representación Fiscal para que se entregue la documentación solicitada..."*.

VI)- Por auto de fs. 62 vto. a 63 fte., esta Cámara tuvo por contestada la opinión de la Representación Fiscal, solicitada por auto de fs. 58 a 59 ambos vto., Asimismo se admitió la petición del Licenciado **LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO**, en cuanto a que se le extendiera copia simple del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA CONTRA EL COMPLEJO EDUCATIVO MONTES DE SAN BARTOLO IV DE SOYAPANGO, POR PRESUNTAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS COMETIDAS POR LA DIRECCIÓN Y EL PERSONAL DOCENTE DE DICHO COMPLEJO EDUCATIVO**, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que sirvió de base para la elaboración del respectivo Pliego de Reparos. A fs. 60 fte., De conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de

TRES DÍAS HÁBILES a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de fs. 69 fte., a 70 vto., en los siguientes términos: **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Falta de bienes inmuebles donados por la Corte Suprema de Justicia.** Los reparados presentan escrito manifestando: *“Que las personas que recibieron los bienes inmuebles no contaron con el acta de donación y fue solicitada por los reparados hasta que fue requerida por el equipo de auditores, asimismo admiten que al momento de recibirse los bienes donados no se tuvo un control de los mismos y que los bienes que no se encontraban en óptimas condiciones, es decir que no podían ser utilizados, fueron colocados en un espacio abierto por no contar con una bodega. Además justifican que los bienes inmuebles recibidos que estaban deteriorados no se incorporaron al Activo Fijo y fueron desechados por recomendación del Ministerio de Salud.* **REPARO DOS. Falta de convocatoria y realización irregular de las Sesiones del CDE.** Los reparados presentan escrito manifestando: *“Que en relación a la convocatoria para las sesiones del CDE, el Director las realizaba de forma telefónica y algunos de ellos por razones de carácter personal no asistían, lo que imposibilitaba la realización de las mismas, no siendo responsabilidad del Director.* **REPARO TRES. Deficiencias en los Libros de Acta de Concejo Directivo Escolar.** Los reparados presentan escrito manifestando. *“Que dichas inconsistencias obedecen a la carga laboral y cansancio acumulado que como docentes poseen, lo que daba lugar a cometimiento de errores en el control de libros de actas. En lo relativo a la falta de claridad de las actas y falta de firmas de todos los miembros, los reparados aducen que no existe norma legal que establezca los presupuestos que debe reunir el contenido del acta a elaborar y falta de firma se justifica debido a que los convocados no asistían por motivos personales.* **REPARO CUATRO. Gastos excesivos por celebración del Día del Maestro.** Los reparados presentan escrito manifestando: *“Que los auditores examinaron los periodos 2006, 2007 y 2008 y la normativa infringida entre en vigencia a partir del 2008, por lo que consideran que no pueden ser juzgados por leyes promulgadas con anterioridad al hecho que se trate. Además los reparados ofrecen prueba testimonial para el presente caso. La Representación Fiscal en relación a los reparos 1, 2, 3 y 4 hago las siguientes consideraciones: Después de tener a la vista los argumentos presentados por los cuentadantes soy del criterio que no desvanecen la inobservancia a la ley, debido a que en cada uno de los casos admiten que no se realizó el procedimiento señalado en la ley, tal es el caso como los enumero a continuación: no se llevo un control de los bienes donados y descargos, no se convocó de forma comprobable la asistencia a sesiones del CDE y no se asentaron los acuerdos de forma clara y por último en el caso de los gastos realizados para celebraciones del día del maestro para el año 2008, efectivamente los gastos son superiores a los destinados a las demás actividades celebradas en el calendario educativo, por lo que la suscrita considera que como empleados públicos deben los cuentadantes de ser garantes del cumplimiento de los fines del Estado y*



debiendo llevar una administración de conformidad a lo presupuestado, debiendo observarse los criterios, económica y efectividad. En lo que se refiere a la prueba testimonial ofrecida para el presente caso, la suscrita es de la opinión que la misma no procede en base a lo señalado en el artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que la suscrita considera que es evidente la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para Concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece. "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior formativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro en el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados según corresponda a cada uno de ellos, el pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor de El Estado de El Salvador...". Por resolución de fs. 70 vto., a 71 fte., esta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VII-) Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta Cámara analizó jurídicamente los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión emitida por la representación Fiscal así: **En relación al REPARO UNO**, los señores auditores verificaron mediante acta de donación No. 28/23006 de fecha 21 de febrero de 2006, que la Corte Suprema de Justicia donó al Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV, un lote de mobiliario y equipo usado; sin embargo al hacer constatación física del mismo día 17 de febrero de 2010, no se encontraron 67 bienes. Asimismo, no se encontró evidencia de que estos se hayan descargado del inventario por alguna causa justificable. Adicionalmente, al

examinar el inventario de Activo Fijo de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, de dicho Complejo Educativo, se encontraron las deficiencias siguientes: A. El registro de inventario carece de la Ubicación del Mobiliario y Equipo. B. El registro no demuestra mediante firma de aceptación quien es el responsable del Mobiliario y Equipo, atribuida al señor **RODOLFO NELSON BENITEZ**. Referente al presente reparo los Licenciados MARICELY ELISA ESQUIVEL MENDEZ y LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO en que actúan a fs. 47 y 48, manifestaron: que el acta de donación nunca fue entregada al CDE, en la fecha en que consta dicha acta, no obstante la petición reiterada del Director del mencionado Complejo Educativo señor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**, a la Corte Suprema de Justicia, apareciendo esa acta hasta haber sido solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, a la Corte Suprema de Justicia, por lo que en el momento de entrega de dicho inmobiliario no se pudo constatar la cantidad de bienes donados en base al acta faltante, por lo cual no se cargaron al activo fijo en ese momento; expresaron a demás, que momento de recibir dicho mobiliario en el Complejo Educativo, esos fueron distribuidos inmediatamente en las diferentes secciones de dicha institución, y los muebles que estaban en completo deterioro e inutilizables se ubicaron en un espacio libre dentro de la institución, en vista de que carecían de una bodega para tales fines, lo que propició que esos se deterioran aun más. Finalmente alegan que se desecharon dichos muebles, tendiendo recomendaciones del Ministerio de Salud del Ministerio de Educación, al realizar tareas de limpieza y desalojo de desechos, por las epidemias de Dengue y gripe H1N1, que en ese momento se propagaron. Por su parte la representación fiscal es de la opinión que los reparados presentan escrito manifestando: "Que las personas que recibieron los bienes inmuebles no contaron con el acta de donación y fue solicitada por los reparados hasta que fue requerida por el equipo de auditores, asimismo admiten que al momento de recibirse los bienes donados no se tuvo un control de los mismos y que los bienes que no se encontraban en optimas condiciones, es decir que no podían ser utilizados, fueron colocados en un espacio abierto por no contar con una bodega. Además justifican que los bienes inmuebles recibidos que estaban deteriorados no se incorporaron al Activo Fijo y fueron desechados por recomendación del Ministerio de Salud. En tanto los suscritos, somos del criterio que, las explicaciones dadas por los funcionarios responsables no justifican la deficiencia señalada en el presente reparo, ya que si bien es cierto, aceptan que el acta no fue entregada al momento de la donación, la misma tampoco fue agregada al presente proceso, razón por la cual se confirma la



responsabilidad administrativa contra el señor **RODOLFO NELSON BENITEZ**. En relación al REPARO DOS, la deficiencia señalada se debe a que el Equipo de auditores observó que en el período examinado, las sesiones del Consejo Directivo Escolar en cada uno de los años se hicieron en forma irregular, comprobándose que el Director Interino del Complejo Educativo de Montes de San Bartolo IV, dejó de convocar para las sesiones del CDE, los meses de Junio y Agosto de dos mil seis; Mayo, Julio y Septiembre del año dos mil siete y los meses de marzo, julio y agosto de dos mil ocho atribuido al señor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**. En respuesta al presente reparo, a fs. 48 los Licenciados **ESQUIVEL MENDEZ y CORTEZ CASTILLO** en sus calidades antes indicada, expusieron que sus representados señalan que la deficiencia se debe a que el Director convocaba vía telefónica a todos los miembros del CDE y que algunos de ellos, por razones de carácter personal, no podían acudir a las sesiones señaladas, lo que según él imposibilitaba la realización de las mismas. En consecuencia de lo anterior esas sesiones no se instalaban, en tal sentido, sostiene que no es responsabilidad del Director el desarrollo de dichas sesiones. Por su parte la representación fiscal sostiene que en relación a la convocatoria para las sesiones del CDE, el Director las realizaba de forma telefónica y algunos de ellos por razones de carácter personal no asistían, lo que imposibilitaba la realización de las mismas, no siendo responsabilidad del referido Director, concluyendo que no se convocó de forma comprobable la asistencia a sesiones del CDE. Ahora bien los suscritos Jueces, somos del criterio que dichos funcionarios se limitan únicamente a expresar que las convocatorias se realizaban de forma verbal, sin que exista manera alguna de comprobar tal afirmación y siendo que por la naturaleza del Juicio de Cuentas es necesario incorporar elementos de prueba que sustenten los argumentos proporcionados, situación que no se dio en el presente reparo, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa consignada en contra del señor **RODOLFO NELSON BENITEZ**. En cuanto al REPARO TRES, la deficiencia se debe a que el Secretario del CDE no tuvo el debido cuidado en la elaboración de las actas y ha existido descuido en todos los miembros del CDE al no revisar el contenido de las mismas al momento de firmarlas. Como consecuencia, el CDE no logra plasmar por escrito el contenido en forma clara y textual de la toma de decisiones que efectúa en pleno, lo cual limita al mismo Consejo a poder dar seguimiento a las decisiones acordadas para que se tomen decisiones financieras y administrativas en forma concensuada por los miembros del CDE, señalando como responsables a los



señores: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**, Director Interino CDE; Profesor **NELSON FREDY ACOSTA HERNÁNDEZ**, Sub Director Turno de la Tarde CDE; Profesora **ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO**, Secretaria CDE y Profesora **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTEROS**, Secretaria CED. Los funcionarios responsables de dicho hallazgo por medio de sus Apoderados antes mencionados, expresan que en el presente caso se justifica dicha inconsistencia debido a que al momento de llevarse a cabo las sesiones correspondientes, éstas se elaboraban por medio de un borrador para posteriormente transcribirlas al Libro de Actas correspondientes y debido a la carga laboral y cansancio acumulado que como docentes poseen, se daba lugar al cometimiento de errores en el control del Libro de actas, las cuales en su contenido esencial no evidencian irregularidades administrativas. Sostiene además, que en cuanto a que los miembros del CDE no revisaban las actas al momento de firmarlas, consideran que es una apreciación muy superficial, en ese mismo orden de ideas, expresan que primero se elaboraban en borrador y posteriormente se le daba lectura al acta ya transcrita en el Libro de actas correspondientes, procediendo a firmarlas. Argumentan que ese proceso se llevaba a cabo en un tiempo limitado, debido a las actividades y compromisos de cada uno de los miembros del CDE y que no existió malicia que implique manipulación de información en cuanto a la administración y desarrollo de actividades del CDE en el período examinado. En cuanto a la observación hecha por los auditores en la redacción de las actas, por no ser claras y textuales en lo que se refiere a la toma de decisiones y puntos de agenda, es natural que en estas no se consigne en forma clara debido a que en la realización de las sesiones se expone diferentes puntos de vistas sobre los temas a desarrollar, agregando a eso la falta de orientación técnica a los miembros del CDE, por parte de las autoridades competentes sobre la elaboración y contenido esencial que debe reunir cada acta. Entre otros aspectos sostiene que es a discreción de los miembros su redacción, según los puntos que consideren como criterio esencial, para el contenido de las mismas. Sobre este reparo la Representación fiscal emitió su opinión manifestando que en lo relativo a la falta de claridad de las actas y falta de firmas de todos lo miembros, los reparados aducen que no existe norma legal que establezca los presupuestos que debe de reunir el contenido del acta a elaborar y falta de firma se justifica debido a que los convocados no asistían por motivos personales; en el mismo orden de ideas, analizadas las explicaciones expuestas por los funcionarios responsables de la presente deficiencia, se establece que las mismas, no constituyen prueba suficiente para desvanecer la infracción a la normativa previamente establecida, razón por la cual, se confirma



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la responsabilidad administrativa. En el REPARO CUATRO, el equipo de auditores verificó que los gastos para la celebración del día del Maestro son excesivos en comparación con otras actividades del calendario de valores del Complejo Educativo, tales como la Bienvenida a los alumnos, Día de la Madre y del Niño; como consecuencia, de no aplicarse los gastos de forma razonable en las celebraciones del día del maestro, inciden en no ejecutar las mejoras y el mantenimiento preventivo que requiere constantemente el Complejo Educativo atribuido al señor **RODOLFO NELSON BENITEZ**. El referido señor, al hacer uso de su derecho de defensa, a través de su representación legal manifestó que los auditores hicieron una evaluación de los gastos realizados, desde el año dos mil seis en forma global hasta el año 2008. Expresa además que hace notar que la normativa 2/2008, es vigente a partir del año 2008, no correspondiendo su aplicación retroactiva al presente caso y no así a los años 2006 y 2007, en ese sentido sostiene que no es atribuible el incumplimiento de dicha normativa al Director del Complejo Educativo, pues según él no Infringió la política de ahorro del sector público establecido en el Decreto número 14 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador. Pro otro parte, aduce ampararse al principio de legalidad establecido en el artículo 15 de la Constitución de la República y otras disposiciones legales. En tanto la representación fiscal, es del criterio que en el caso de los gastos realizados para celebraciones del día del maestro para el año 2008, efectivamente fueron superiores a los destinados a las demás actividades celebradas en el calendario educativo, por lo que considera que como empleados públicos deben los cuentadantes ser garantes del cumplimiento de los fines del Estado y debiendo llevar una administración de conformidad a lo presupuestado, debiendo observar los criterios, economía y efectividad, opinión que es compartida por esta Cámara, ya que, no obstante el funcionario señalado como responsable de dicha deficiencia, en su escrito presentado ofrece prueba testimonial la cual no fue admitida debido a la naturaleza del presente Juicio de Cuentas, pues el artículo 90 de esta Institución, establece que dicha prueba es inadmisibile para casos como el presente, en virtud de ello, el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Confírmase los reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO** con

Responsabilidad Administrativa consignados en el presente Juicio de Cuentas CAM-V-JC-020-2010-5, 2)- Condenase a los funcionarios actuantes: Profesor **RODOLFO NELSON BENITEZ LÓPEZ**, Director Interino CDE, a pagar la cantidad de **CIENTO SIETE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (\$107.06)** equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en los reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**; Profesor **NELSON FREDY ACOSTA HERNÁNDEZ**, Sub Director Turno de la Tarde CDE, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$58.28)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en el reparo **TRES**; Profesora **ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO**, Secretaria CDE, a pagar la cantidad de **SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$64.48)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en el reparo **TRES**; Profesora **SONIA YANIRA RIVAS DE QUINTEROS**, Secretaria CED, a pagar la cantidad de **TRECE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$13.71)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en el reparo **TRES**. 3)- Queda pendiente de aprobación la actuación de dichos funcionarios en el **COMPLEJO EDUCATIVO MONTES DE SAN BARTOLO IV DE SOYAPANGO**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en tanto no se verifique el cumplimiento del fallo de esta sentencia. 4)- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

Notifíquese.-

 

Ante mí.-


Secretaria de Actuaciones. 



89

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas tres minutos del día trece de enero del presente año, que corre agregada de **fs. 74 a 82 todos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.


Exp. CAM-V-JC-020-2010-5
Ref. Fiscal: 135-DE-UJC-14-2010
Mhernandez.-

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



***INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA
CIUDADANA CONTRA EL COMPLEJO EDUCATIVO
MONTES DE SAN BARTOLO IV DE SOYAPANGO, POR
PRESUNTAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
FINANCIERAS COMETIDAS POR LA DIRECCIÓN Y EL
PERSONAL DOCENTE DE DICHO COMPLEJO
EDUCATIVO, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.***

SAN SALVADOR, ABRIL DE 2010

INDICE.

Contenido	Págs.
Introducción	1
I. Antecedentes de la Denuncia	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general.	
b. Objetivo específico	
III. Alcance del examen y resumen de los procedimientos aplicados	2
III.1 Alcance del Examen	
III.2 Resumen de los procedimientos aplicados	
IV. Resultados del Examen	3
V. Recomendaciones	11



**Profesor
Salvador Sánchez Cerén
Vice Presidente de la República de El Salvador
y Ministro de Educación Ad honorem.
Presente.**

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial por denuncia Ciudadana contra el Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", por presuntas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por la Dirección y el personal docente de dicho Complejo Educativo, durante el periodo del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La denuncia que dio origen al presente examen fue presentada con fecha 28 de noviembre de 2008, al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, según Hoja de Control de Denuncias No. DPC-158-2008, estableciéndose la procedencia del Examen Especial por presuntas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por la Dirección y el personal docente del Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar mediante la práctica de un Examen Especial, la veracidad o no de la denuncia recibida en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por la Dirección y el personal docente del Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", del Municipio de Soyapango, durante el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

II.1 Objetivos Específicos

- Verificar que los aspectos específicos denunciados tuvieran el respaldo documental que afirme o respalde la denuncia hecha en contra de la Dirección del Complejo Educativo.



- ✚ Constatar que los gastos se encuentran debidamente documentados, registrados adecuadamente y que sean de legítimo abono.
- ✚ Comprobar que los fondos percibidos por el Complejo Educativo a través del Ministerio de Educación (MINED) fueron registrados adecuadamente.
- ✚ Emitir del respectivo informe de Examen Especial conteniendo los resultados de las pruebas realizadas de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

III.1 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento con relación a los fondos percibidos por el Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", provenientes del MINED, y fondos propios, verificando su utilización, legitimidad y veracidad de los gastos, por el periodo del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Analizamos las actas de reunión para verificar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo Escolar (CDE), durante el periodo de examen.
2. Verificamos que los ingresos provenientes del MINED, en concepto de Bonos por los años 2006 hasta el 2008, fueran remesados a la cuenta respectiva del Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV".
3. Verificamos que todos los fondos percibidos por ingresos propios fueran remesados a la cuenta respectiva del CDE.
4. Verificamos que los gastos autorizados por el Consejo Directivo Escolar (CDE), fueran conformes a lo que establece la normativa legal vigente con respecto a la administración de los recursos financieros.
5. Verificamos los controles internos dentro de la gestión del CDE, a fin de constatar el cuidado y transparencia en el uso de los fondos provenientes del MINED.



6. Verificamos los procedimientos en la erogación de fondos y el proceso de las compras ejecutadas por el CDE en el Complejo Educativo, a fin de constatar el cumplimiento de conformidad a la normativa establecida en el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.
7. Constatamos las obras ejecutadas y los activos adquiridos por parte del Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", con fondos provenientes de los Bonos del MINED.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado al Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", en relación a la gestión desempeñada por los Consejos Directivos Escolares del Centro Escolar, durante los periodos 1 de enero 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. Verificamos por medio de acta de donación No. 28/23006 de fecha 21 de febrero de 2006, que la Corte Suprema de Justicia donó al Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV, un lote de mobiliario y equipo usado; sin embargo, al hacer constatación física del mismo el día 17 de febrero del año 2010, no se encontraron 67 bienes, los cuales se detallan en el Anexo No.1. Asimismo, no se encontró evidencia de que éstos se hayan descargado del inventario por alguna causa justificable. Adicionalmente, al examinar el inventario de Activo Fijo de los años 2006, 2007 y 2008, de dicho Complejo Educativo, se encontraron las deficiencias siguientes:
 - a. El registro del inventario carece de la Ubicación del Mobiliario y Equipo.
 - b. El registro no demuestra mediante firma de aceptación quien es el responsable del Mobiliario y Equipo.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, Sistema de Registro de los Bienes, en Art. 123, establece. "Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Atribuciones del Sub Director, en su Art. 37, establece: "Son Atribuciones del Sub-Director de institución educativa las siguientes:.. **Literal c)** cumplir las misiones que le sean asignadas por el director en función de las necesidades del servicio; **Literal e)** Darle seguimiento a las

disposiciones que emanen del director o deriven de acuerdos del Consejo de profesores...”

La causa del hecho es la falta de implementación de controles adecuados por parte del Director del Complejo Educativo, relacionadas a la custodia del Mobiliario y Equipo que les fue donado.

Como consecuencia, la Dirección del Complejo Educativo no tiene certeza debidamente documentada, de la ubicación o destino del mobiliario y equipo recepcionado en concepto de donación de la Corte Suprema de Justicia, lo que potencia el riesgo de pérdida o apropiación indebida del mismo.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 29 de enero de 2010, el Presidente del CDE, expone: “Se han hecho los respectivos trámites para adquirir la copia del Acta de la Donación recibida. La cual se hizo de manera personal por parte del Director, Nelson Benítez López en Activo Fijo de la Corte Suprema de Justicia, lugar en donde facilitaron el nombre del encargado siendo el Señor. RICARDO VARELA, además facilitaron los siguientes números de teléfonos: 2235-5310; 2225-3848, debido a que no se pudo contactar personalmente se hizo vía telefónica, diciéndonos que nos faxiaria el documento y luego nos volvió a decir que se encontraba muy ocupado por eso no lo había hecho; al final se le visitó en la Corte Suprema de Justicia y mencionó que mejor lo faxiaria lo cual no lo ha hecho, se ha tratado pero no hemos logrado obtener el documento. Es por ello que a la fecha no hemos podido justificar pago de transporte de los meses de abril y mayo del 2007 pues en el momento de recibir la donación no se nos facilitó el Acta por parte de ellos y no tuvimos el cuidado de levantar un Acta por parte del CDE.”

El Subdirector del turno vespertino, asignado para llevar el control del Inventario de Mobiliario y Equipo del Complejo Educativo, en nota de fecha 4 de febrero de 2010, comentó: “El inventario que tenemos en el complejo educativo Montes de San Bartolo IV, lo hemos elaborado basado en los formatos que el Ministerio de Educación a través del Departamento de activo fijo nos han venido proporcionando. 2.- Dichos formatos no contienen los espacios para señalar la ubicación ni el responsable de cada mueble o inmueble u otra propiedad de la institución. 3.- Una muestra de lo afirmado en los numerales anteriores es que el Departamento de Activo fijo de la Dirección Departamental de San Salvador, nos ha dado el visto bueno al final de los años anteriores y no nos han hecho observaciones al respecto. 4.-En la actualidad, ha sido de nuestro conocimiento que existen formatos actualizados que contienen la ubicación y el responsable de cada mueble e inmueble de la institución. 5.- He investigado en el departamento de activo fijo de la dirección departamental de San Salvador sobre los nuevos formatos para el registro del inventario de mobiliario y equipo, donde me informaron que no existen dichos formatos y me hicieron entrega los mismos (formatos) que tenemos en la institución. A partir de la fecha, nos comprometemos a actualizar nuestro inventario con los formatos que nos ha proporcionado activo fijo del MINED, agregando las casillas sobre la ubicación y

responsable de cada rubro del inventario de mobiliario y equipo de nuestra institución educativa de lo cual anexo una muestra del trabajo que ya se ha comenzado.”

En nota sin fecha emitida por el señor: Rodolfo Nelson Benítez López, Director Interino del Complejo Educativo Montes de San Bartolo IV y la señora Mayra Areli Hernández de Solórzano Consejal propietaria de los Padres de Familia (CDE) del mismo complejo, manifiestan: "Que parte del material recibido en calidad de donación por la Corte Suprema de Justicia y que está en condiciones regulares se encuentra en uso y distribuido en las diferentes aulas educativas y área administrativa de la institución, según se detalla en un inventario de mobiliario y equipo. La otra parte de sesenta y siete bienes/materiales, recibidos en calidad de donación y que no están, es porque se votaron ya que estaban en condiciones inservibles e irreparables y ocasionaban acumulación de agua y proliferaban el criadero de zancudos por estar ubicados a lo libre por no contar con un espacio de bodega para mantenerlos protegidos de la lluvia y por indicaciones brindadas por la Supervisoría, Inspectores de la Unidad de Salud y el MINED, a través de la circular No.5-2009 por la Pandemia de la Influenza "A" (H1N1) donde se recibieron recomendaciones en el numeral 1, dice: Realizar limpieza general a manera de mantener un ambiente saludable para los estudiantes”.

En nota de fecha 26 de marzo de 2010, emitida por el señor Nelson Fredy Acosta Hernández, Sub Director del Turno de la Tarde manifestó: "Después de leer el informe borrador de examen especial por denuncia ciudadana contra el complejo educativo "Montes de San Bartolo IV", por presuntas deficiencias administrativas y financieras cometidas por la dirección y el personal Docente durante el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008. En la parte IV numeral 1, dicho informe se refiere a las deficiencias al registro del inventario de mobiliario y equipo de nuestra institución, específicamente en una donación que hiciera la Corte Suprema de Justicia de mobiliario y equipo, así como del inventario en general del complejo educativo. ... 1.- En ningún momento se me ha asignado llevar el inventario de mobiliario y equipo de la institución. No hay ningún escrito en acta que exprese que soy el encargado. Lo que se me asignó es la colaboración en la codificación del mobiliario y equipo, cuya responsabilidad recae en el Concejo Directivo Escolar, como lo establece la ley de la Carrera Docente en su Artículo 50, numeral 1 y el documento paso a paso del Ministerio de Educación. Una cosa es ser colaborador y otra cosa es asignar la responsabilidad de dicho inventario. 2.- En cuanto a la donación que hizo la Corte Suprema de Justicia, ni siquiera fui informado, mucho menos se me entregó una copia de dicha donación para su respectiva codificación, lo cual demuestra que nunca he sido encargado del inventario antes mencionado. 3.- A pesar de lo anterior, siempre he colaborado en el trabajo de codificación, de acuerdo a los lineamientos de la oficina departamental de San Salvador, quienes nos han proporcionado los documentos con las deficiencias que ustedes señalan. No obstante, se esta haciendo un esfuerzo por actualizar el inventario de mobiliario y equipo del complejo educativo, tomando en cuenta las observaciones de los auditores, nada mas que esta vez, es el Consejo Directivo Escolar, quien debe asumir su responsabilidad. Mi responsabilidad será como siempre, un colaborador.”



Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios vertidos por el Subdirector, se entiende que su persona ha estado involucrado directamente en lo relacionado con el activo fijo, puesto que afirma haber llenado los formatos proporcionados por el MINED, de hecho fue con él que se hizo la identificación de todo el Mobiliario y Equipo del Complejo Educativo, por ser la persona que ha sido designada verbalmente por parte del Director Interino para dicha función. Con respecto a la falta de Actas de recepción de donaciones por parte del Director del Complejo Educativo no fueron presentadas por la Dirección al momento de solicitárselo, fueron conseguidas hasta el presente examen por requerimiento de auditores de la Corte de Cuentas. Así mismo, no existe evidencia de que los bienes faltantes se hayan dado de baja por estar inservibles. Por tanto consideramos que las justificaciones presentadas en sus comentarios no desvanecen el hallazgo manteniéndose en todas sus partes.

2. Se observó que en el periodo examinado las sesiones del Consejo Directivo Escolar en cada uno de los años se hicieron en forma irregular, comprobándose que el Director Interino del Complejo Educativo de Montes de San Bartolo IV, dejó de convocar para las sesiones del CDE, los meses de Junio y Agosto de 2006; Mayo Julio y Septiembre del año 2007 y los meses de marzo, julio y agosto de 2008.

Esta observación le fue señalada al Director en intervenciones realizadas en el año 2008 y posteriormente en el año 2009, como parte de los Resultados de la Evaluación al Sistema de Control Interno en las Instituciones que imparten Educación Media, en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control interno Especificas (NTCIE) Enfoque COSO del MINED, que realizó la Universidad Tecnológica de El Salvador a través del Centro de Investigación de la Opinión Pública Salvadoreña (UTEC-CIOPS) en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna del MINED, en el mes de Junio de 2008.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en su sección D, del Funcionamiento, Normas de Funcionamiento, Secciones, Artículo 67, establece: "El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias convocados por el Presidente o por dos de sus miembros a través del Presidente...."

Adicionalmente el mismo Reglamento en la sección C, Art. 61, Atribuciones del Presidente, en una de sus partes establece: " ..c) Preparar una agenda escrita, incluyendo fecha y temas a discutir, siendo distribuida en un período no menor de ocho días, salvo en reuniones de carácter urgente; d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y notificar a los miembros de cualesquiera cambios en las diferentes reuniones programadas regularmente."



La causa del hecho se debe al posible descuido mostrado por el Presidente del CDE, al no convocar regularmente y en forma oportuna a los demás miembros del CDE, a fin de llevar a cabo las sesiones ordinarias en forma mensual en el Complejo Educativo.

Como resultado de la deficiencia, el CDE en pleno, tiene poca información sobre los acontecimientos y actividades que se desarrollaron dentro del Complejo Educativo y no le fue posible dar seguimiento a los proyectos y al plan anual, en lo relacionado con las autorizaciones de las cotizaciones por compras, ejecución de proyectos y mejoras del Complejo Educativo, así como la toma de decisiones en solución de problemas que se generen entre la población estudiantil, el personal docente y los padres de familia del mismo Complejo.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de enero de 2010, el Presidente del CDE, comenta: "Los meses de los años 2006; 2007; y 2008 en que se manifiesta irregularidad al momento de la convocatoria del CDE, se debe a un descuido de mi parte, en primer lugar y en segundo lugar se debió a que en algunas ocasiones atendí grados impartiendo clases, actividades extra curriculares para la proyección de la imagen de la institución y problemas de salud. Por otra parte menciono que me encuentro en calidad de director interino y siempre que las plazas salen a concurso por el tribunal calificador quedo a la espera de retirarme, lamentablemente hasta el momento no se ha logrado fallo a favor de algún candidato en el tribunal, por que solamente estoy cubriendo la plaza mientras haya alguien que califique, además he asistido a reuniones de supervisión en las que no hay fechas programadas pero si se cuenta con las convocatorias en las que algunas veces se entregan hasta el día de la reunión, también como pruebas menciono las incapacidades que se encuentran en el expediente que esta bajo la custodia de los Sub directores y el correógrama en que se menciona mi calidad de interino. Por desconocimiento del instrumento de control interno de la entrega de convocatorias con ocho días de anticipación no se elaboró la hoja de firmas de entrega de agendas en la que cada uno de los asistentes debió firmar de recibido la convocatoria y agenda, en su defecto se puede comprobar que si se llevó a cabo el control mediante el libro de firmas de asistencia y la copia de cada convocatoria."



Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios vertidos por el Presidente del CDE, acepta la deficiencia por lo que el hallazgo procede y se mantiene en firme.

3. Se han detectado en el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar, las deficiencias siguientes:
 - a) Inconsistencias en el registro de las Actas en los años del periodo examinado, ya que en el año 2007, el Acta No. 195, del 9 de enero de 2007, fue asentada en el folio 196, del Libro de Actas del CDE, con fecha 9 de enero de 2007, sin embargo, las Actas Nos. 193 y 194, fueron asentadas anticipadamente en los folios Nos. 190 y 192, con fechas 10 de enero/2007

y 18 de enero/2007, respectivamente, lo cual refleja desorden en el asentamiento de las Actas como resultado de las sesiones celebradas por el CDE. Posteriormente en el año 2008, se asentó el Acta No. 213, en el folio No. 244, con fecha 8 de febrero de 2008, y posteriormente se registró el Acta No. 214, en el Folio No. 247, con fecha 4 de enero de 2008, y el Acta No. 215, en el Folio No.251, con fecha 30 de enero de 2008.

- b) En las sesiones del CDE, celebradas durante el período de enero 2006 hasta el mes de diciembre de 2008, no se encuentran asentadas en libro de actas el detalle de las cotizaciones presentadas al CDE por el padre de familia encargado de realizarlo ni la aprobación previa al gasto por parte del CDE; casi en todas las actas únicamente se informa de los gastos realizados, aprobados mediante firmas de algunos miembros del CDE, (Presidente, Tesorero, y firma mancomunada de un profesor) pero no por el CDE en su conjunto o en pleno de conformidad a normativa establecida.
- c) Las Actas carecen de detalles importantes en las decisiones tomadas por el mismo Consejo Directivo Escolar por ejemplo: Se decide comprar un archivero de dos compartimientos, pero no se detallan los precios, características ofrecidos por los proveedores en las cotizaciones hechas, ni las razones del porque el CDE toma una decisión para elegir a un proveedor, como parte de la información mínima requerida en el libro de actas y en posteriores actas únicamente se le informa al CDE del precio en que se compró el bien. De igual forma, abundan los aspectos irrelevantes que se pueden resumir en poco texto, a fin de hacer sustantivo el contenido de cada acta, por ejemplo se llenan paginas completas de discusiones entre los profesores y no existen acuerdos de aprobación por parte del CDE de gastos a realizarse, lo cual no permite darle seguimiento a las decisiones tomadas por el CDE en pleno.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 62, dentro de las atribuciones del Secretario del CDE, establece: " a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo....d) Organizar y mantener al día el Archivo del Consejo..... f) Recibir, registrar y archivar la correspondencia del Consejo".

El Reglamento de la Carrera Docente bajo el tema Toma de Decisiones, y Fondos Económicos, en sus Artículos 70 y 71, en su orden establecen: "El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito." "Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación."

El mismo Reglamento en sus Artículos 62, 63 y 65, Atribuciones del Tesorero y Deberes de los miembros del Consejo, en su orden establecen: "Atribuciones del Secretario, a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. b) Asegurarse de que las Actas tengan el nombre y la

dirección de la escuela, lugar, día y hora cuando se abrió la sesión, los miembros del Consejo presentes o ausentes y los no miembros convocados que asistieron.” “Son atribuciones del Tesorero:.....c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo; “ “Son deberes de los miembros del Consejo los siguientes:f) Destinar los recursos al mejoramiento de la calidad del proceso enseñanza aprendizaje.”

La causa del hecho con respecto al libro de actas es que no se mostró el debido cuidado por parte del Secretario del CDE en la elaboración de las actas y ha existido descuido en todos los miembros del CDE al no revisar el contenido de las actas al momento de firmarlas.

Como consecuencia, el CDE no logra plasmar por escrito el contenido en forma clara y textual de la toma de decisiones que efectúa en pleno, lo cual limita al mismo Consejo a poder dar seguimiento a las decisiones acordadas para que se tomen decisiones financieras y administrativas en forma concensuada por los miembros del CDE.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de enero de 2010, el Presidente del CDE, entre otras cosas dice: "Las inconsistencias encontradas en el libro de actas de los años 2006 a 2008 examinados y que tienen fechas que difieren en la secuencia de los meses, se manifiesta que fue descuido del Consejo Directivo Escolar y secretarías del mismo, por que en la lectura de acta de cada agenda nos debimos percatar y corregir a través de una enmienda, lo cual no sucedió; pero nos comprometemos a mejorar de acuerdo a las observaciones hechas en este punto.....En las reuniones del CDE se lleva una agenda con los puntos o necesidades a tratar, luego se solicitan las cotizaciones a los proveedores dependiendo de los acuerdos tomados en conjunto y redactados por la secretaria; se nos presenta el caso en el que algunos padres de familia miembros de CDE no tienen preparación académica y cualquier consulta hecha por otras personas podría ocasionar temor y no dar una respuesta correcta o también podría haber mala redacción por parte de la secretaria y el presidente del CDE no puede redactarla o corregirla en el libro de actas, solamente enmendarla junto con los miembros de CDE. Los acuerdos de gastos siempre se toman en conjunto y algunas pedidos a proveedores se realizan por teléfono siendo los mismos proveedores quienes transportan el producto hasta el complejo educativo, es cuando el Consejo firma de recibido mencionando también que ellos tienen compromisos personales y en ocasiones no se hacen presentes a recibir el producto."

Comentarios de los Auditores

No obstante haber obtenido los comentarios de la administración, donde se comprometen a mejorar en el futuro la redacción de las actas en el libro respectivo y de las justificaciones del porque no participaron los padres de familia en el proceso de compras y adquisiciones de bienes y servicios, consideramos que el hallazgo se mantiene por el periodo que se examino.



15

4. Verificamos que la ejecución de los gastos para la celebración del día del Maestro son excesivos en comparación con otras actividades del calendario de valores del Complejo Educativo, tales como la Bienvenida a los alumnos, Día de la Madre y del Niño, tal y como lo demuestra el recuadro siguiente:

RECUADRO No.1

CELEBRACION	GASTOS x FUENTE DE INGRESO	AÑO	AÑO	AÑO	TOTALES	PORCENTAJE
		2006	2007	2008		
Bienvenida	Ingresos Propios	\$103.35	\$4.80	\$135.19	\$243.34	4.84%
Día de la Madre	Ingresos Propios	\$254.29	\$260.00	\$89.40	\$603.69	12.03%
Día del Niño	Ingresos Propios	\$225.00	\$130.80		\$820.80	16.35%
	Bono presupuesto Escolar.			\$315.00		
	Bono Gratuidad			\$150.00		
Día del Maestro	Ingresos Propios	-0-	\$275.00	\$308.00	\$1,573.00	31.35%
	Bono proyecto Adicional Plan de Mejora		\$500.00			
	Complemento Clima Institucional docentes	\$190.00	\$150.00	\$150.00		
Convivió Alumnos	Ingresos Propios		\$111.60		\$1,778.60	35.43%
	Bono proyectos Adicionales Planes de Mejora.		\$950.00	\$717.00		
GRAN TOTAL					\$5,019.43	100.00%

Como se observa en el recuadro anterior, los gastos realizados para celebrar el día del Maestro, durante el periodo enero de 2006 hasta diciembre de 2008, con Ingresos propios y con fondos del Bono de proyecto adicional Plan de Mejora y el Complemento del Clima Institucional asciende al 31.34% del gasto total ejecutado en ese periodo para todas las actividades del calendario de valores, casi similar al 35.43% que es el gasto para el convivió de todos los alumnos del Complejo Educativo. Los gastos realizados para el día del maestro han incluido entre otras cosas: pago de entrada a Balneario Turístico en la Playa, Comida, Bebida y Transporte para algunos docentes que han asistido a las excursiones. Adicionalmente se comprobó que los gastos realizados fueron mayores a los presupuestados en el PEA en las distintas fuentes de ingreso disponibles.

La normativa No.02/2008, de Gratuidad de Cuotas del Bachillerato Público, en su literal D, Operación logística del Centro Educativo literal c), párrafo 2, dice: "Para las actividades del calendario de valores: Día de la Madre, Día del Padre, Día de la

Familia, Día del Maestro, Día del Niño o del Alumno, y otras actividades culturales en beneficio de los estudiantes; el organismo de administración escolar podrá destinar una parte de los recursos con los que cuenta, siempre y **cuando sean razonables y no dejen sin cobertura otras prioridades** que estén contempladas en su PEA, dichas actividades no podrán realizarse fuera del país.”

La Política de Ahorro del Sector Público establecida en el Decreto No.14, del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, del 28 de enero de 2008, en su Artículo 3, Medidas generales del Gasto, literales a) y b) respectivamente establecen: “Las Principales medidas de gastos serán las siguientes: a) Aplicar las medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar las metas de ahorro institucionales, en armonía con los planes establecidos, optimizando el uso de la capacidad instalada institucional, y el uso de los recursos financieros disponibles; b) Evitar todo tipo de gasto que no contribuya a lograr los objetivos de las instituciones;”

La misma Política de Ahorro del Sector Público establecida en el Decreto No.14, del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, del 28 de enero de 2008, en su Artículo 4, Adquisiciones de Bienes y Servicios literal a) y f) respectivamente añaden: a) “Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente”. f) “Atenciones Sociales. Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, **recepciones y similares**, y otros gastos afines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros.”

La causa del hecho con relación a los gastos realizados para los maestros durante el periodo de examen es que el señor Director no ha utilizado los fondos en forma racional y con austeridad incumpliendo lo que la normativa vigente establece.

Como consecuencia, de no aplicarse los gastos de forma razonable en las celebraciones del día del maestro, inciden en no ejecutar las mejoras y el mantenimiento preventivo que requiere constantemente el Complejo Educativo mismo.

Comentarios de la Administración

La administración no ha hecho comentarios por escrito respecto al presente hallazgo.

V. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Actual Dirección del Complejo Educativo “Montes de San Bartolo IV”, de Soyapango y al Consejo Directivo Escolar actual, lo siguiente:

- 1- Implementar un control de asistencia confiable que permita asegurarse sobre la hora de entrada y salida de cada uno de los 35 docentes del turno matutino

El Salvador, C.A.

y vespertino, lo cual agilizará y permitirá obtener reportes confiables y oportunos de llegadas tardías, ausencias, permisos etc., para ser enviados a la Dirección Departamental de San Salvador.

- 2- El Consejo Directivo Escolar y el Presidente del mismo tienen que cumplir los procedimientos legalmente establecidos para los procesos de compras y autorización en la adquisición de bienes o servicios para el Complejo Educativo.
- 3- Celebrar en forma regular las reuniones ordinarias del CDE con la colaboración de todos los miembros del Consejo mismo.
- 4- Cuando el Complejo Educativo recepcione Mobiliario y Equipo lo realice mediante acta, donde se haga constar el detalle y estado de utilidad de los equipos recepcionados y que le sirva como respaldo para su debido cargo y codificación al inventario del Complejo Educativo.

A la Dirección Departamental de San Salvador, lo siguiente:

- 5- Promover la iniciativa para que el MINED, gire instrucciones precisas y afines a la normativa de austeridad y racionalidad de los fondos públicos, determinando parámetros o techos relacionado con los gastos realizados en atenciones sociales realizadas entre los docentes que forman parte del sector público.

Cabe señalar que a través de los procedimientos de auditoría, se comprobó que algunos de los siguientes aspectos denunciados, carecían de fundamento. De conformidad a la denuncia interpuesta en contra de la Dirección por el uso arbitrario de los recursos financieros manejados por el Director Interino, examinamos toda la documentación y los movimientos financieros del periodo enero de 2006 a diciembre de 2008, concluyendo que no existen evidencias de apropiación, malversación, ni hurto de fondos por parte de la Dirección del Complejo Educativo ni de los docentes. De igual forma, verificamos que las inasistencias y llegadas tardías del personal docente han sido reportadas a la Dirección Departamental de San Salvador del MINED y se han aplicado los respectivos descuentos. Existe además el compromiso por parte de la Dirección y el CDE del Complejo Educativo, de mejorar el control de la asistencia de todo el personal docente y administrativo. El Director Interino del Complejo Educativo se comprometió a mejorar el clima organizacional entre todos los docentes y la población estudiantil.

Los señalamientos denunciados sobre uso indebido de fondos de parte de la Ex Directora durante el periodo 2000-2005, no se examinaron por estar fuera de las facultades de la Corte de Cuentas de la República con relación al tiempo de caducidad, de conformidad al Artículo 95, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El presente informe ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al examen especial en atención a denuncia ciudadana contra la Dirección y docentes del Complejo Educativo "Montes de San Bartolo IV", durante el periodo comprendido del 1 de enero 2006 al 31 de diciembre de 2008.

San Salvador, 21 de abril de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoria Cuatro



ANEXO 1

COMPLEJO EDUCATIVO MONTES DE SAN BARTOLO IV DE SOYAPANGO DETALLE DE BIENES DONADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VERIFICADOS Y NO ENCONTRADOS EL DIA 17.02.2010

Cantidad Total	Código: De la Corte Suprema de Justicia	Nombre de los Bienes
2	1100392, 1100403	Butacas
2	1204451, 1203486	Mesas Mecanográficas
2	4501490, 4502202	Sillas ejecutivas
3	0510363, 0510282, 0510365	Sillas Secretariales
4	4305179, 4300729, 4305248, 4300956	Escritorios Cátedra
1	036490059	Papelera
1	3400402	Cafetera
1	0401986	Escritorio Secretarial
29	1717915, 1712985, 1712952, 1712849, 1712835, 1719388, 1717653, 1711415, 1714123, 1718041, 1708286, 1706503, 1796505, 1700744, 1706492, 1708288, 1711414, 1711421, 1701174, 1705495, 1711419, 1711646, 1711820, 1716610, 1713027, 1719394, 1712885 1700842	Sillas Plegables metálicas.
6	6700115, 6701000, 6700375, 6700574, 6700357, 6700561	Relojes de Pared
9	3204807, 3202316, 3204698, 3203931, 3205322, 3201050 3202035, 3205661, 3204700	Maquinas de Escribir Manuales
1	231140030	Mesa
3	3106349, 3106246, 3102164	Maquinas de Escribir Eléctricas
1	1800030	Contómetro
1	2300474	Fuente de Agua
1	3000049	Amplificador
67		

